

RESOLUCIÓN NÚMERO 092

(30 de Agosto de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA PROVISIÓN EN FAVOR DE TITULARES DE CRÉDITOS RECONOCIDOS DERIVADOS DE ACCIONES DE TUTELAS, CON CARGO A LA MASA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA adelantado por el programa de salud EPS del Régimen Subsidiado operado por Comfenalco Tolima, en liquidación.

La Liquidadora del conjunto de derechos y obligaciones del programa de salud EPS del Régimen Subsidiado operado por la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima "Comfenalco", en liquidación, en ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el numeral noveno del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 ibidem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010 que reexpidió el Decreto 221 1 de 2004), Ley 510 de 1999, ley 1122 de 2.007, ley 1437 de 2.011 y demás Normas que le sean aplicables y,

CONSIDERANDO:

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE SALUD

E.P.S. DEL REGIMEN SUBSIDIADO OPERADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO", EN LIQUIDACION.

PRIMERO: QUE EL PROGRAMA DE SALUD E.P.S. DEL REGIMEN SUBSIDIADO OPERADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO", EN LIQUIDACION, y domicilio en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima, le fue otorgada licencia para operar en el Régimen Subsidiado mediante Resolución No. 0270 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud del fecha 28 de febrero de 1996, posteriormente, mediante Resolución 00829 del 23 de junio de 2008 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó la ampliación de cobertura poblacional al programa de Salud E.P.S. del Régimen Subsidiado operado por Comfenalco Tolima, en concordancia con el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 124 de fecha 30 de enero de 2012, adoptó medida de vigilancia especial, por el término de seis (6) meses, al Programa De Salud E.P.S. del Régimen Subsidiado operado por Comfenalco Tolima, hoy En Liquidación, orientado fundamentalmente al mejoramiento de los índices de solvencia y su viabilidad financiera.

TERCERO: Que mediante Resolución No 003119 del 12 de octubre de 2012 la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió un proceso administrativo sancionatorio, ordenando la revocatoria del certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado, al **PROGRAMA DE SALUD E.P.S. DEL REGIMEN SUBSIDIADO HOY EN LIQUIDACIÓN OPERADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO"** y simultáneamente se adoptó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar dicho programa, con fundamento en las causales en el mencionado acto administrativo de intervención.

CUARTO: Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 003119 del 12 de octubre de 2012, nombró como Agente Liquidador del **PROGRAMA DE SALUD E.P.S. DEL REGIMEN SUBSIDIADO OPERADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO", EN LIQUIDACION**, a la doctora DIANA LUCIA REYES GUTIÉRREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 65.732.925 de Ibagué y como CONTRALOR a la firma SAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ Y CIA LTDA. Con Nit 890.707.048-8. Representada legalmente por el doctor SAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, portador de la cédula de ciudadanía 19.261.461 de Bogotá D.C., debidamente posesionados mediante acta de posesión S.D.M.E.00170 de fecha 24 de octubre de 2012 y acta de posesión S.D.M.E. 00171 de fecha 24 de octubre de 2012, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y LAS NORMAS QUE LO REGULAN

El presente proceso corresponde a una Liquidación Forzosa Administrativa, y se rige por las siguientes normas: Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, ley 1122 de 2.007, Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y especiales aplicables por la naturaleza jurídica del **EL PROGRAMA DE SALUD E.P.S. - S EN LIQUIDACIÓN OPERADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO.**

CAPITULO TERCERO.

COMPETENCIA Y FACULTADES DEL LIQUIDADOR

PRIMERO: Que conforme a los artículos 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero es competencia del Liquidador adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación forzosa administrativa, así mismo se determina la naturaleza de los actos del liquidador, e indica que éste dispone de funciones públicas administrativas transitorias para emitir actos administrativos con fuerza vinculante y de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

SEGUNDO: Que el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contempla que "El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos".

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los procesos de liquidación forzosa administrativa serán adelantados por los liquidadores y se regirán en primer término por sus disposiciones especiales de carácter procesal, en el presente caso el decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables que lo regulan.

CAPITULO CUARTO.

NATURALEZA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD E.P.S. DEL REGIMEN SUBSIDIADO OPERADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO", EN LIQUIDACION.

PRIMERO: Que el inciso 1" del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas, la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones, las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración, la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se deben realizar.

El mencionado proceso, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero corresponde a un proceso concursal y universal, al cual debe comparecer dentro de las oportunidades legales, la totalidad de los acreedores o quienes se consideren con interés en el mismo, a solicitar el reconocimiento de sus derechos o los que estimen les asisten, cualquiera que sea su clase, con cargo a la universalidad de bienes que conforman el activo, y acorde con las prelacións legales que lo regulan,

SEGUNDO: Que determinada la naturaleza jurídica del proceso liquidatorio DEL EL PROGRAMA DE SALUD E.P.S. DEL REGIMEN SUBSIDIADO OPERADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO", EN LIQUIDACION, el numeral segundo del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que éste tipo de procesos se rige exclusivamente por sus disposiciones especiales, normas que fueron anteriormente señaladas, y solo en las cuestiones procesales no previstas por tales normas, que correspondan a actuaciones orientadas a la expedición de actos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO QUINTO.

ETAPAS SURTIDAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO

PRIMERO. Que una vez emitida la resolución de liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar el Aviso y los Emplazamientos, mediante los cuales se le dio publicidad al proceso y se informó a todos los acreedores o a quienes tuvieran o se consideraran con algún interés en el proceso concursal, para que dentro del término legal de un (1) mes presentaran las reclamaciones que a bien tuvieran. Los avisos emplazatorios fueron publicados los días 28 de octubre y 7 de noviembre de 2012 en el periódico de amplia circulación nacional LA REPUBLICA y en el periódico local EL NUEVO DIA, como también por radio en la emisora la VOZ DEL TOLIMA, en la página web www.comfenalco.com.co y en la secretaría del proceso liquidatorio.

SEGUNDO. Que el término para presentar las reclamaciones inició el 07 de noviembre de 2012 y venció el día 07 de diciembre de 2012 a las 6:00 pm.

TERCERO. Que una vez vencido el término para presentar reclamaciones se procedió a realizar el traslado de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, para que cualquier interesado presentara las objeciones o reparos a cualquiera de los créditos presentados en la oportunidad legal.

CUARTO: Que vencido el término para presentar objeciones, el día 14 de diciembre de 2012, se desfijo el aviso y se dejó constancia de la no presentación de objeción alguna a las reclamaciones presentadas.

QUINTO. Que mediante Resolución 002 del 27 de marzo del 2013, el proceso de liquidación **DEL PROGRAMA DE SALUD E.P.S. DEL REGIMEN SUBSIDIADO OPERADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO", EN LIQUIDACION,** procedió a calificar y graduar créditos, presentados oportunamente, con cargo a obligaciones y sumas excluidas de la masa, así como las obligaciones de la masa conforme a lo establecido en el artículo 300 del EOSF, artículos 25 y 26 de la ley 510 de 1.999 y artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2.010.

SEXTO. Del mencionado acto administrativo indicado en el numeral anterior se procedió a notificar a los acreedores y demás interesados conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose precisado los términos para presentar recursos.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dentro de la oportunidad legal correspondiente se presentaron recursos de reposición contra la Resolución No. 002 del 27 de marzo del 2013 que graduó y calificó los créditos objeto de reconocimiento dentro del proceso concursal.

SEPTIMO. Mediante resoluciones 084, 085 y 086 de fechas 28 de Febrero del 2014 en los tres casos, el proceso liquidatorio resolvió la totalidad de los recursos presentados, habiendo por lo tanto quedado en firme la resolución N° 002 de fecha 27 de marzo del 2013, que calificó y graduó créditos respecto de la totalidad de los acreedores y demás interesados en el proceso liquidatorio.

OCTAVO. Que de conformidad con el literal a) del artículo 9.1.3.6.5 del decreto 2555 de 2.010, se requiere establecer, por parte del proceso de liquidación del ente intervenido las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación y el pasivo cierto no reclamado.

NOVENO. Que mediante resolución N° 003 de fecha 24 de Mayo de 2013 el proceso liquidatorio aceptó el inventario y avalúo de bienes pertenecientes al programa de salud intervenido.

DECIMO. Que mediante resolución N° 087 de fecha 30 de Abril de 2014 el proceso liquidatorio ordenó el pago de las obligaciones reconocidas como excluidas de la masa.

DECIMO PRIMERO. Que mediante resolución N° 089 de fecha 15 de agosto de 2014 el proceso liquidatorio dio inicio al pago de las obligaciones reconocidas, con cargo a la masa pasiva iniciando con las obligaciones de primera clase, posteriormente fueron atendidas las obligaciones reconocidas en la cuarta y quinta clase de la masa pasiva.

DECIMO SEGUNDO. Que conforme al Artículo 9.1.3.5.9 *ibidem*, el liquidador efectuará una provisión a favor de los titulares de crédito reconocidos que no se hayan presentado a recibir los pagos reconocidos por el liquidador.

A la terminación del último periodo establecido para la restitución de créditos a cargo de la masa que correspondan a reclamaciones oportunamente presentadas y aceptadas, las sumas correspondientes a los titulares que no se hubieren presentado el liquidador constituirá por el término de tres (3) meses una reserva para garantizar el pago de quienes se presenten.

Vencido el término para el mantenimiento de la provisión o reserva, los valores no reclamados pasarán a ser incorporados al pasivo cierto no reclamado, si hay lugar a ello.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme al expediente del proceso de liquidación forzosa administrativa del PROGRAMA DE SALUD E.P.S DEL REGIMEN SUBSIDIADO OPERADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO", EN LIQUIDACION, se advierte que los acreedores reconocidos con cargo a la quinta clase de la masa derivadas de acciones de tutelas, por cuantía total de \$ 12.065.900 ,relacionados a continuación, no han comparecido a recibir los valores reconocidos, por lo tanto, se les conmina para que procedan a comparecer a recibir el pago dispuesto en las oficinas de la intervenida a partir del día 25 de agosto de 2016 hasta el día 24 de octubre de 2016.

DOC	No.	NIT OCC	NOMBRE	VALOR
CDC	9	190683	BARRIOS CASTRO LUIS DANIEL	-936,000.00
CDC	10	190683	BARRIOS CASTRO LUIS DANIEL	-648,000.00
			Total BARRIOS CASTRO LUIS DANIEL	-1,584,000.00
CDC	43	2791000	DEVIA DIAZ PABLO	726,000.00
			Total DEVIA DIAZ PABLO	-726,000.00
CDC	13	2356812	OVIEDO OVIEDO JOSE ANGEL	-682,000.00
			Total OVIEDO OVIEDO JOSE ANGEL	-682,000.00
CDC	252	2359162	CASTRO CEFERINO	-647,275.00
CDC	253	2359162	CASTRO CEFERINO	647,275.00
			Total CASTRO CEFERINO	-1,294,550.00
CDC	22	2717773	RODRIGUEZ BERNAL JULIO CESAR	-720,000.00
			Total RODRIGUEZ BERNAL JULIO CESAR	-720,000.00
CDC	7	5861182	MONTOYA OCAMPO RUBEN DARIO	-154,000.00
			Total MONTOYA OCAMPO RUBEN DARIO	-154,000.00
CDC	9	5909467	LEAL CASTILLO DAVID	-748,000.00
			Total LEAL CASTILLO DAVID	-748,000.00
CDC	40	11297861	MAYORGA SANCHEZ EDGAR	-682,000.00
			Total MAYORGA SANCHEZ EDGAR	-682,000.00
CDC	11	14232921	MELO MARTINEZ GUSTAVO	-112,000.00
			Total MELO MARTINEZ GUSTAVO	-112,000.00
CDC	1	20318223	CARDENAS DE ROMERO GRACIELA	-50,000.00
			Total CARDENAS DE ROMERO GRACIELA	-50,000.00
CDC	14	21931396	MONTOYA VARGAS EDILMA	-42,000.00
			Total MONTOYA VARGAS EDILMA	-42,000.00
CDC	3	28535578	REINOSO . MARIA DEL CARMEN	-550,000.00
			Total REINOSO . MARIA DEL CARMEN	-550,000.00
CDC	1	28612076	MEDINA LILYA MARIA	-50,000.00
			Total MEDINA LILYA MARIA	-50,000.00
CDC	1	28714999	HERRAN CARVAJAL TERESA	-50,000.00
			Total HERRAN CARVAJAL TERESA	-50,000.00
CDC	13	28797685	SANTOS FORERO YOLANDA	-399,000.00
			Total SANTOS FORERO YOLANDA	-399,000.00
CDC	1	28813327	MORA DE MORA ISABEL	-72,000.00
			Total MORA DE MORA ISABEL	-72,000.00
CDC	1	28837230	OSPINA ESPINOSA MARTHA LUCIA	288,000.00
			Total OSPINA ESPINOSA MARTHA LUCIA	-288,000.00
CDC	2	28879691	YEPES VARGAS MARISOL	-53,300.00
			Total YEPES VARGAS MARISOL	-53,300.00
CDC	1	31264591	ROMERO SANCHEZ SILDANA	-50,000.00
			Total ROMERO SANCHEZ SILDANA	-50,000.00
CDC	2	38224384	OLAYA AMANDA	-3,000.00
			Total OLAYA AMANDA	-3,000.00
CDC	1	52439427	DIAZ SANCHEZ YAZMIN	48,000.00
			Total DIAZ SANCHEZ YAZMIN	-48,000.00
CDC	6	65632158	DIAZ ARANDA ZULY CAROLINA	580,000.00
CDC	5	65632158	DIAZ ARANDA ZULY CAROLINA	-200,000.00
			Total DIAZ ARANDA ZULY CAROLINA	-780,000.00
CDC	59	65752851	DIAZ MARTA LILIANA	-38,650.00
CDC	58	65752851	DIAZ MARTA LILIANA	131,000.00
			Total DIAZ MARTA LILIANA	-169,650.00
CDC	1	65758763	OLAYA TORRES SANDRA	60,000.00
			Total OLAYA TORRES SANDRA	-60,000.00
CDC	3	65762056	IBAÑEZ MORENO MARIA NANCY	-50,000.00
			Total IBAÑEZ MORENO MARIA NANCY	-50,000.00
CDC	4	65786967	NIETO AROCA OLGA	61,900.00
			Total NIETO AROCA OLGA	-61,900.00
CDC	1	65799284	MENDEZ . MARIA EUGENIA	-156,000.00
			Total MENDEZ . MARIA EUGENIA	-156,000.00
CDC	13	93115655	MEJIA SERRANO HERNANDO	462,000.00
			Total MEJIA SERRANO HERNANDO	-462,000.00
CDC	7	93118933	BRÍÑEZ MACETA DIOGENES	-460,000.00
			Total BRÍÑEZ MACETA DIOGENES	-460,000.00
CDC	1	1108121370	RAMIREZ MONTOYA LINA AIDALY	-500,000.00
CDC	2	1108121370	RAMIREZ MONTOYA LINA AIDALY	800,000.00
			Total RAMIREZ MONTOYA LINA AIDALY	-1,300,000.00
CDC	3	1109841631	COLO CONDE MARIA LILI	-208,500.00
			Total COLO CONDE MARIA LILI	-208,500.00
			Total general	-12,065,900.00

DECIMO CUARTO. Que la liquidadora del **PROGRAMA DE SALUD E.P.S. DEL REGIMEN SUBSIDIADO OPERADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO"**, EN LIQUIDACION, dispone de la competencia legal para emitir el presente acto.

Conforme a lo dispuesto la suscrita liquidadora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la constitución de una provisión a favor de los titulares de crédito reconocidos en la quinta clase de la masa pasiva derivadas de acciones de tutelas que no se hayan presentado a recibir los pagos ordenados por el liquidador, conforme a la relación de acreedores y cuantía según el artículo decimo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNASE fijar un periodo comprendido entre el día 01 de septiembre de 2016 al día 1 de diciembre de 2016 para que los beneficiarios del pago se presenten a reclamarlo en el domicilio de la intervenida ubicado en el primer piso de la sede principal, ubicado en la carrera 5ª calle 37 esquina, edificio Comfenalco de la ciudad de Ibagué Tolima, advirtiendo que una vez vencido el término indicado, los valores no reclamados se dispondrán para el pago de acreencias correspondientes a la desvalorización monetaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDÉNASE la fijación de un aviso en la secretaría del domicilio de la intervenida por el término de cinco (5) días hábiles, así mismo, el aviso se publicará en un diario de circulación nacional y regional dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del mencionado aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de impulso procesal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LUCÍA REYES GUTIÉRREZ

Agente Liquidadora Programa de Salud EPS del Régimen Subsidiado Operado por Comfenalco Tolima, en liquidación.

Elaboró y Proyecto: Doctor Almeiro Ariza y Willington Sánchez
Revisó: Doctor Almeiro Ariza y Willington Sánchez